

Sección 4ª

Causa Especial 3/20433/2018

**A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**Don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld**, Procurador de los Tribunales y actuando en nombre y representación de la asociación **ASOCIACIÓN ATENES DE JURISTES PELS DRETS CIVILS**, según consta en esta causa, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que con arreglo a las instrucciones de mi poderdante, por medio del presente escrito y de conformidad con los artículos 270, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), en relación con los art. 74 y 250.6 del Código Penal, **AMPLIO LA PRESENTE QUERRELA POR DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN** contra:

A.- Los miembros del CGPJ que tomaron la decisión de nombrar a la Magistrada Excm. Sra. Carmen Lamela como miembro de la Sala Segunda del Tribunal Supremo a saber:

1. Presidente, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano,
2. Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde
3. Excmo. Sr. D. Vicente Guilarte Gutierrez
4. Excmo. Sr. D. Álvaro Cuesta Martínez
5. Excmo. Sr. D. José Antonio Ballesteros Pascual
6. Excmo. Sr. D. Gerardo Martínez Tristán
7. Excmo. Sr. D. Enrique Lucas Murillo de la Cueva
8. Excm. Sra. D.ª Clara Martínez de Careaga García
9. Excmo. Sr. D. Juan Martínez Moya
10. Excm. Sra. D.ª Roser Bach Fabregó
11. Excm. Sra. D.ª Nuria Díaz Abad
12. Excmo. Sr. D. Rafael Mozo Muelas
13. Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

14. Excma. Sra. D. <sup>a</sup> Carmen Llombart Pérez
15. Excma. Sra. D. <sup>a</sup> Pilar Sepúlveda García de la Torre
16. Excma. Sra. D. <sup>a</sup> María Concepción Sáez Rodríguez
17. Excmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández Martínez
18. Excma. Sra. D. <sup>a</sup> María Victoria Cinto Lapuente
19. Excma. Sra. D. <sup>a</sup> María del Mar Cabrejas Guijarro
20. Excmo. Sr. D. José María Macías Castaño
21. Excma. Sra. D. <sup>a</sup> María Ángeles Carmona Vergara

B.- Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial que en fecha 21 de diciembre de 2017 acordaron por unanimidad “Resolver y declarar que la alumna Sofía Marchena Perea se incorporará a la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo de oposición a las carreras judicial y fiscal” a pesar de que la misma Comisión Permanente hubiera acordado previamente en esa misma sesión “Resolver y declarar que la alumna Sofía Marchena Perea no ha realizado el curso teórico multidisciplinar previsto en el art. 307 LOPJ”, a saber:

1. Presidente, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano

Titulares (Turno judicial):

2. Excmo. Sr. D. Rafael Mozo Muelas
3. Excmo. Sr. D. Juan Martínez Moya
4. Excmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández Martínez
5. Excmo. Sr. D. José Antonio Ballester Pascual

Titulares (Turno de juristas de reconocida competencia):

6. Dña. María Concepción Sáez Rodríguez
7. D. José María Macías Castaño
8. Dña. María Pilar Sepúlveda García de la Torre

C.- Contra la Directora de la Escuela Judicial Magistrada Excma. Sra. Doña Gema Espinosa Conde por la emisión de la propuesta de resolución elevada a la Comisión Permanente del CGPJ.

D.- Y contra la aspirante Doña Sofía Marchena Perea como beneficiaria del nombramiento que finalmente realizó la Comisión de selección de acuerdo a la resolución de la Comisión Permanente del CGPJ.

Y ello en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

#### **PRIMERA.- Órgano instructor competente.**

La presente ampliación se interpone ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que instruye esta causa, habida cuenta de la condición de aforados de los querellados y de conformidad con los ordinales 2º y 3º del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, que establecen la competencia para todas aquellas causas dirigidas contra el Presidente del Tribunal Supremo, el Consejo General del Poder Judicial y contra los Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

#### **SEGUNDA.- Identidad de la querellante.**

La parte querellante, personada en esta causa como Acusación Popular, es la ASSOCIACIO ATENES JURISTES PELS DRETS CIVILS, cuyo poder de representación ostenta Don FEDERICO ORTIZ-CAÑAVATE LEVENFELD, en su condición de apoderado de la misma, según obra en los presentes Autos.

#### **TERCERA.- Identidad de los querellados.**

Las personas querelladas, contra quienes se dirige la presente acción penal que se ejercita por medio de la presente ampliación de la querrela, son los Excelentísimos Señores y Señoras, D. Carlos Lesmes Serrano, D. Rafael Fernández Valverde, D. Vicente Guilarte Gutierrez ,D. Álvaro Cuesta Martínez , D. José Antonio Ballesterero Pascual, D. Gerardo Martínez Tristán, D. Enrique Lucas Murillo de la Cueva, D.ª Clara Martínez de Careaga García, D. Juan Martínez Moya, D.ª Roser Bach Fabregó, D.ª Nuria Díaz Abad, D. Rafael Mozo Muelas, D. Wenceslao Francisco Olea Godoy, D.ª Carmen Llombart Pérez, D.ª Pilar Sepúlveda García de la Torre, D.ª María Concepción Sáez Rodríguez, D. Juan Manuel Fernández Martínez, D.ª María Victoria Cinto Lapuente, D.ª María del Mar Cabrejas Guijarro, D. José María Macías Castaño, D.ª María Ángeles Carmona Vergara, D.ª Gema Espinosa Conde y la señora D.ª Sofía Marchena Perea.

Asimismo, esta ampliación de querrela debe entenderse también dirigida, en su caso,

contra quienes en el transcurso de las actuaciones dimanantes de la misma puedan resultar imputados en calidad de inductores, partícipes, beneficiarios o responsables civiles. Indiciariamente podrían hallarse en tales supuestos, - todo ello sea dicho con el máximo respeto y en aras al ejercicio del derecho de defensa-, los Excmos. Magistrados, D. Pablo Llanera Conde y Don Manuel Marchena Gómez, ampliación de la que se hará exposición circunstanciada en los siguientes:

#### **CUARTA: NUEVOS HECHOS**

##### **I.- HECHO NUEVO PRIMERO:**

###### **A.- Nombramiento de Sofía Marchena Perea como Fiscal**

La comisión Permanente del CGPJ resolvió incorporar a Doña Sofía Marchena Perea (hija del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Excmo. Sr. Marchena Gómez y Presidente de la Sala que conoce de la presente Querrella) a la relación de aspirantes que superan el Proceso Selectivo de Oposición a las carreras Judicial y Fiscal, a la que no tenía derecho por no haber realizado el “Curso teórico multidisciplinar” que prescriben los art. 307, 308 y 309 de la LOPJ.

En el mismo sentido, la Comisión de Selección, asignó a Doña Sofía Marchena una plaza de fiscal a la que no tenía derecho por no haber realizado el “Curso teórico multidisciplinar” que prescriben los arts. 307, 308 y 309 LOPJ.

El BOE publicó el día 24 de Julio de 2018 la adjudicación de la plaza nº 36, de la convocatoria pública de 35 plazas de fiscal, a la Sra. Marchena Perea, quién recordemos, aprobó en 2016 la oposición común a las carreras judicial y fiscal con una nota de 68,20 y eligió irse a la Escuela Judicial para devenir juez. Según los datos públicos de la convocatoria, el último aspirante que eligió ser fiscal tenía una nota de 50,66 por lo que Doña Sofía Marchena pudo aspirar a ser designada para plaza de fiscal, pero no lo hizo y entró en la Escuela Judicial. Recordemos también que al mes y por causa de enfermedad abandonó la Escuela pero en lugar de volver a ella en la siguiente promoción para completar su formación como así está legalmente previsto, gracias a un anticipado “regalo de navidad” (dicho sea sin ánimo de ofensa) el 21 de Diciembre, la Comisión Permanente del CGPJ adopta el acuerdo de suspender como funcionaria en prácticas a la Sra. Marchena Perea e incorporarla “a la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo inmediato al dictado en esta resolución”. Así que se retrotrae al momento de la elección entre juez o fiscal por parte de la

aspirante. El citado acuerdo indica además que “conservará la nota con todos sus derechos”, pero sorpresivamente se le asigna una nota inferior (52,31) justo por debajo del último admitido “para no perjudicar a nadie”.

El propio CGPJ explica que dicha cuestión fue planteada a la Comisión Permanente a través de propuesta de la Directora de la Escuela Judicial, así que esta actuación irregular fue inducida, según parece, por Doña Gema Espinosa Conde (esposa de otro Magistrado de esta misma Sala a la que nos dirigimos, Sr. Larena Conde y designado miembro de la Sala que debe de conocer la presente causa especial) que firmó la correspondiente propuesta de resolución en favor de la alumna Sra. Marchena Perea. Para mayor abundamiento se transcribe el Comunicado Oficial del CGPJ sobre el particular, una vez el escándalo deviene público y notorio por haber dado cuenta de ello los medios de comunicación.

*“- El día 21 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del CGPJ, a propuesta de la directora de la Escuela Judicial, resolvió y declaró, por unanimidad, lo siguiente:*

- 1. Resolver y declarar que la alumna Sofía Marchena Perea no ha realizado el curso teórico multidisciplinar previsto en el art. 307 Ley Orgánica del Poder Judicial por haber estado en situación de baja médica –proceso de incapacidad temporal- por enfermedad cuya duración ha impedido completar dicho curso, lo que conlleva la suspensión de la condición de funcionario en prácticas hasta el momento en aquella situación de baja médica se extinga.*
- 2. Resolver y declarar que la alumna Sofía Marchena Perea se incorporará a la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo de oposición a las carreras judicial y fiscal inmediato que se concluya a partir del dictado de la presente resolución, conservando la puntuación obtenida en el proceso selectivo en el que participó en su momento y todos sus derechos en la forma expuesta en el apartado (b) de la propuesta que sustenta este acuerdo.*
- 3. Comunicar la resolución al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y, en su caso, a la Mutualidad Judicial a los efectos oportuno.”*

Del propio comunicado, sobre el que cabe perfectamente aplicar el conocido aforismo romano de “excusatio non petita, accusatio manifesta” se describe la actuación altamente discrecional e irregular para la adopción de esta insólita decisión.

Pero lo que se echa en falta en el citado comunicado es una explicación acerca de cómo se solicita la transformación de una plaza de Juez en una de Fiscal dado que hasta la fecha se trataba de compartimentos estancos con dotación presupuestaria separada. Tampoco se explica cómo se asigna a la alumna Marchena Perea la Comisión de Selección una nota inventada que no correspondía con la publicada en el BOE cuando aprobó la oposición. ¿Dónde queda el respeto a los principios de mérito, capacidad e

igualdad ante la ley?

Dicha insólita resolución fue promovida por la Directora de la Escuela Judicial, la también Magistrada Doña Gema Espinosa Conde (recordemos que es la esposa asimismo del Magistrado de la Sala 2ª del TS Excmo. Sr. D Pablo Llanera). Insólita e irregular por cuanto jamás se había dado una situación similar en la que la Directora de la Escuela Judicial promoviera un trato especial para un alumno, llamando poderosamente la atención que dicha Señora asimismo se postula para formar parte del órgano de gobierno de los jueces en la próxima renovación del mismo.

Y Tampoco resulta baladí señalar que la beneficiaria de dicho trato de favor es hija del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Excmo. D. Manuel Marchena, sala en la que adicionalmente ejerce el también Magistrado Excmo. D. Pablo Llanera Conde.

#### **B.- Antijuricidad de la conducta descrita.**

Los hechos descritos son constitutivos de un Delito de Prevaricación del artículo 404 del Código Penal del que son Autores los querellados y que castiga:

*“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo (...)”.*

Será arbitraria aquella conducta que carece de una fundamentación jurídica razonable y que obedece, en realidad, a la mera voluntad del sujeto activo, que se aleja del fin perseguido por el Legislador. En esos casos, cabe entender que la resolución es fruto de una prevaricación por cuanto concurre el citado delito “cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor o cuando la resolución adoptada –desde el punto de vista objetivo– no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos” (STS 986/05, 21-7, 861/08, 15-12).

Aplicada la anterior Doctrina al caso que ahora nos ocupa, no cabe sino concluir el trato de favor por parte de los querellados en el nombramiento de esta fiscal.

Ello, juntamente con los hechos denunciados en el resto de la Querrela, tuerce y suplanta la ratio y el fin de la norma que debe guiar a estos órganos y que no es otra que velar, según se desprende de los artículos 122.2, 9.3 y 23.2 CE, por una de las garantías constitucionalizadas que vertebraba el Estado de Derecho: la que alude a la independencia judicial, convirtiendo las actuaciones descritas en el cuerpo del presente escrito ya no en discrecionales sino en netamente arbitrarias e injustas y, por lo tanto, en constitutivas de un delito de prevaricación del artículo 404 del CP.

Lo que omite explicar el comunicado son las razones de dicha conducta, el fundamento en que se basa para modificar la nota del examen de la alumna, la creación de una plaza nueva que no existía en el referido concurso y qué méritos ilustraban a dicha aspirante y que no concurrían en el resto de los opositores. Méritos reales no los que se pudieran deducir de la consanguinidad o de la amistad manifiesta que existe entre el padre de Doña Sofía Marchena (Excmo. D. Manuel Marchena Gómez) con su compañero de Sala Excmo. Don Pablo Larena Conde o con la esposa este, la por entonces directora del Escuela Judicial, Excma. Doña Gema Espinosa Conde (Magistrado en Excedencia especial).

Un Estado de Derecho que defiende la independencia judicial y la imparcialidad de los jueces y de sus órganos de gobierno no puede permitirse decisiones injustas de este calibre, conductas delictivas tan abiertamente explícitas que no obtengan una respuesta judicial clara y sin paliativos. Con el nombramiento de la querellada Sofía Marchena el resto de querrelados cometen un delito de prevaricación administrativa para asegurar que la nueva plaza de Fiscal será para una persona de su entorno.

## **II.- HECHO NUEVO SEGUNDO:**

### **A.- Nombramiento por parte del CGPJ de la magistrada Excma. Sra. Doña Carmen Lamela Díaz como miembro de la Sala II del TS.**

Nuevamente nos hallamos con un comunicado de prensa del CGJP de 23 de julio de 2018, que trata de justificar dicho nombramiento:

*El Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá en su reunión de este martes 24/7 a cuatro nuevos magistrados del Tribunal Supremo: tres de la Sala Segunda, que ocuparán las vacantes producidas por el fallecimiento de José Manuel Maza Martín, por el nombramiento como miembro del Tribunal Constitucional de Cándido Conde-Pumpido Tourón y por la declaración en la situación de servicios especiales de Julián Sánchez Melgar tras su designación como fiscal general del Estado; y uno de la Sala Tercera, para sustituir a Manuel Vicente Garzón Herrero tras su jubilación.*

*El pasado día 17 de julio, la Comisión Permanente aprobó las ternas de candidatos a cada una de las plazas, seleccionando a siete de los veintidós que optaron a la Sala Tercera y a seis para cada una de las ofertadas en la Sala Segunda, de un total de 34 aspirantes.*

*Finalmente, a la hora de decidir el destinatario de cada una de las tres plazas de Magistrado de la Sala Segunda el Pleno del CGPJ tuvo en cuenta a los 18*

*seleccionados –que se integraban en una única terna-, ya que varios vocales así lo solicitaron haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 16.6 del Reglamento 1/2010, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. También se incluyó a la candidata María Dolores Hernández Rueda, que no había sido incluida en ninguna de ellas, a petición de la vocal Carmen Llombart acogiéndose al mismo precepto del Reglamento.*

*El artículo 16.6 establece que, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la aprobación de las ternas, cualquier vocal “podrá proponer otros candidatos de entre la lista de peticionarios admitidos”, comunicándolo a la Comisión Permanente, “que los incluirá en la relación” que se eleve al Pleno.*

De este modo, el Pleno debatió y votó, en cada una de las plazas de la Sala Segunda, sobre 19 de las candidaturas presentadas, que fueron las siguientes:

- *Jesús María Barrientos Pacho, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña*
- *Manuel Caballero-Bonald Campuzano, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga*
- *Concepción Espejel Jorquera, Presidenta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional*
- *Manuela Fernández Prado, Magistrada de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional*
- *Javier Hernández García, Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona*
- *María Dolores Hernández Rueda, Magistrada de la Audiencia Provincial de Valencia*
- *Ángel Luis Hurtado Adrián, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional*
- *Carmen Lamela Díaz, Magistrada titular del Juzgado Central de Instrucción número 3*
- *Enrique López López, Magistrado de la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional*
- *Juan José López Ortega, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid*
- *Susana Polo García, Magistrada de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid*
- *Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid*
- *Leopoldo Puente Segura, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid*
- *Jaime Requena Juliani, Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife*
- *Juan Ramón Sáez Valcárcel, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional*
- *Francisco de Paula Sánchez Zamorano, Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba*
- *Ignacio Subijana Zunzunegui, Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa*
- *María Félix Tena Aragón, Presidenta de la Audiencia Provincial de Cáceres*
- *Eloy Velasco Núñez, Magistrado de la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional”*

Por su parte el comunicado oficial del acuerdo del Pleno del CGPJ de 24.07.2018 dice:

*El Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha elegido hoy a la Excm. Sra. Doña Carmen Lamela Díaz nueva magistrada de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en la que ocupará la plaza –correspondiente al turno de especialistas- convocada por el*



*fallecimiento del miembro de la Sala, mientras ejercía como fiscal general del Estado, José Manuel Maza Martín.*

*La Excm. Sra. Doña Carmen Lamela ha obtenido 13 de los 21 votos del Pleno. El magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid Juan José López Ortega y el de la Audiencia Nacional Juan Ramón Sáez Valcárcel han recibido dos cada uno, y han conseguido uno la magistrada de la Audiencia Nacional Manuela Fernández Prado y los presidentes de las Audiencias Provinciales de Tarragona, Javier Hernández García; de Córdoba, Francisco de Paula Sánchez Zamorano; y de Gipuzkoa, Ignacio Subijana Zunzunegui.*

*La nueva magistrada de la Sala Segunda ingresó en la Carrera Judicial, por oposición, en 1986 y tuvo su primer destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Orihuela, para servir posteriormente en Juzgados mixtos de Manzanares y de Badalona, donde fue juez decana.*

*En 1991 se incorporó como magistrada a la Audiencia Provincial de Barcelona y dos años más tarde se convirtió en titular del Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid, donde permaneció hasta 1997, fecha en la que obtuvo destino en la Audiencia Provincial de Madrid. En este órgano judicial fue primero magistrada de la Sección Decimosexta y, desde 2011, presidenta de la Sección Decimoséptima.*

*En 2014 fue destinada en comisión de servicio a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, donde un año después ocupó el Juzgado Central de Instrucción número 3 tras la declaración en la situación de servicios especiales de su titular. En noviembre de 2017 se le adjudicó en propiedad ese Juzgado.*

*La Excm. Sra. Doña Carmen Lamela fue durante dos años, entre 2009 y 2011, asesora de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, etapa en la que participó en el desarrollo del expediente judicial electrónico y en la elaboración de distintas leyes, como la Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal; o la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la creación de los Tribunales de Instancia.*

Omite el referido comunicado mencionar entre los “méritos” de la designada el haber iniciado, como juez instructor del JCI 3 de la AN, la Causa Especial relativa a la persecución y decretado la prisión provisional de los políticos catalanes favorables a la independencia y emitió las órdenes europeas de detención contra los investigados. En relación a estos actos jurisdiccionales ha sido corregida tanto por el propio Tribunal Supremo como por el instructor nombrado por el Tribunal Supremo en relación a la carencia de competencia para la instrucción de la causa como en la incorrecta emisión de la euro órdenes que fueron retiradas a todos los efectos, correcciones de las que se infiere que la mentada instructora, sea ello dicho desde el máximo respeto, parece carecer de la calidad jurídica suficiente para llevar a cabo siquiera las tareas de instrucción de causas complejas.

El nombramiento de una magistrada sin suficiente acreditación de experiencia

profesional en la función sentenciadora, por haberse dedicado principalmente a la función instructora por lo menos desde hace casi diez años, supone seleccionar una candidata con menor capacidad y mérito que otros magistrad@s de probada y acreditada experiencia.

A título puramente ejemplificativo, sorprende que los méritos y capacidades de la Sra. Lamela puedan parecer superiores, por ejemplo, a los del Magistrado Presidente de la Audiencia de Córdoba o a los de los restantes candidatas y candidatos. De hecho la arbitrariedad de la decisión viene expresada también por cuanto falta la comparación de méritos entre los dieciocho aspirantes. Información que en atención al proceso de nombramiento debería formar parte de la formación de la voluntad del CGPJ en aras a la interdicción de la arbitrariedad, y solo sería justificable su nombramiento si hecha la comparación de méritos con el resto de candidatas y candidatos los superara o a lo sumo igualara y sería entonces justificable una discrecional elección y por ende votación en aras a establecer una decisión fundamentada en el mérito y capacidad de las optantes. La jurisprudencia en este punto es clara.

El hecho que entre los méritos expuestos de D.<sup>a</sup> Carmen Lamela Díaz conste que durante dos años, entre 2009 y 2011, fuera asesora de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia del Gobierno del Partido Popular, acredita suficientemente la relación de la Magistrada Sra. Lamela con los intereses políticos del Partido del Gobierno que concurren en su nombramiento con una parte significativa y mayoritaria de los miembros del CGPJ que de la misma forma han sido promovidos y elegidos por este partido político, y ahonda en cuanto se denuncia en la presente querrela y que reiteradamente ha sido denunciado por los informes GRECO del Consejo de Europa, cual es la falta de imparcialidad e independencia del Poder Judicial en sus mas altas instancias.

#### **B.- Antijuricidad de la conducta descrita.**

Los hechos descritos son constitutivos de un Delito de Prevaricación del artículo 404 del Código Penal del que son Autores los querrellados y que castiga:

“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo (...)”.

*Será arbitraria e injusta aquella conducta que carece de una fundamentación jurídica razonable y que obedece, en realidad, a la mera voluntad del sujeto activo, que se aleja del fin perseguido por el Legislador. En estos supuestos, la conducta típica se produce*

*“cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor o cuando la resolución adoptada –desde el punto de vista objetivo– no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos” (STS 986/05, 21-7, 861/08, 15-12).*

Aplicada la anterior Doctrina al caso que ahora nos ocupa, no cabe sino concluir el trato de favor por parte de los querellados en el nombramiento de la Magistrada Doña Carmen Lamela Díaz.

Ello, juntamente con los hechos denunciados en el resto de la Querella, tuerce y suplanta la ratio y el fin de la norma que debe guiar a estos órganos y que no es otra que velar, según se desprende de los artículos 122.2, 9.3 y 23.2 CE, por una de las garantías constitucionales que vertebró el Estado de Derecho: la que alude a la independencia judicial, convirtiendo las actuaciones descritas en el cuerpo del presente escrito ya no en discrecionales sino en netamente arbitrarias e injustas y, por lo tanto, en constitutivas de un Delito de Prevaricación del artículo 404 del Código Penal.

La jurisprudencia en este punto es clara, por todas STS 0121/2013 y STS 743/2013, ni el hecho de realizarse la decisión en el seno de un órgano colegiado para diluir la responsabilidad en el voto, ni la apariencia de legalidad pueden soslayar que son los criterios de mérito y capacidad los que fijan el acceso a la altas funciones de la judicatura.

**QUINTA: Diligencias que deberán practicarse para la comprobación de los hechos.**

1- Incorporación a la causa de los documentos aportados como adjuntos a la presente querella.

2- Que se reciba a declaración en calidad de investigados a:

- ✦ Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano,
- ✦ Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde
- ✦ Excmo. Sr. D. Vicente Guilarte Gutierrez
- ✦ Excmo. Sr. D. Álvaro Cuesta Martínez
- ✦ Excmo. Sr. D. José Antonio Ballester Pascual
- ✦ Excmo. Sr. D. Gerardo Martínez Tristán
- ✦ Excmo. Sr. D. Enrique Lucas Murillo de la Cueva
- ✦ Excma. Sra. D. <sup>a</sup> Clara Martínez de Careaga García
- ✦ Excmo. Sr. D. Juan Martínez Moya

- ✦ Excma. Sra. D. ª Roser Bach Fabregó
- ✦ Excma. Sra. D. ª Nuria Díaz Abad
- ✦ Excmo. Sr. D. Rafael Mozo Muelas
- ✦ Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy
- ✦ Excma. Sra. D. ª Carmen Llombart Pérez
- ✦ Excma. Sra. D. ª Pilar Sepúlveda García de la Torre
- ✦ Excma. Sra. D. ª María Concepción Sáez Rodríguez
- ✦ Excmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández Martínez
- ✦ Excma. Sra. D. ª María Victoria Cinto Lapuente
- ✦ Excma. Sra. D. ª María del Mar Cabrejas Guijarro
- ✦ Excmo. Sr. D. José María Macías Castaño
- ✦ Excma. Sra. D. ª María Ángeles Carmona Vergara
- ✦ Excma. Sra. Dª Gema Espinosa Conde
- ✦ Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez
- ✦ Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde
- ✦ Excma. Sra. Dª Sofía Marchena Perea

3- Que se requiera al CGPJ a fin de que remita el expediente administrativo completo del acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 21 de diciembre de 2017 en relación a la aspirante Sofía Marchena, juntamente con la documentación que expone el apartado (b) de la propuesta que sustenta la resolución.

4- Que se requiera a la Escuela Judicial para que remita el documento y fundamentación que la directora de la escuela judicial firma en su propuesta en favor de Sofía Marchena Perea y remite a la Comisión Permanente del CGPJ; así como todos los documentos a los que se refiere la Comisión de Selección para acreditar su resolución, con inclusión de los informes médicos de baja, seguimiento de la baja y alta, y demás documentación relativa a la tramitación administrativa de la baja de Sofía Marchena.

5- Que se requiera al CGPJ remita el expediente administrativo completo del acuerdo del Pleno del CGPJ de fecha 24 de julio de 2018 en relación a Doña Carmen Lamela Díaz, juntamente con la documentación de la propuesta que sustenta la resolución, y en especial, los méritos alegados y acreditados por el resto de candidat@s

6- Que se requiera al CGPJ el sentido de los votos de los miembros del Pleno del CGPJ en el nombramiento de Dª Carmen Lamela Díaz.

**Por todo ello,**

**A LA SALA SOLICITO** Tenga por presentado este escrito, lo admita, por promovida la ampliación de la querrela contra los Excmos y Excmas Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Sr. D. Rafael Fernández Valverde, Sr. D. Vicente Guilarte Gutierrez, Sr. D. Álvaro Cuesta Martínez, Sr. D. José Antonio Ballesteros Pascual, Sr. D. Gerardo Martínez Tristán, Sr. D. Enrique Lucas Murillo de la Cueva, Sra. D. <sup>ª</sup> Clara Martínez de Careaga García, Sr. D. Juan Martínez Moya, Sra. D. <sup>ª</sup> Roser Bach Fabregó, Sra. D. <sup>ª</sup> Nuria Díaz Abad, Sr. D. Rafael Mozo Muelas, Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy, Sra. D. <sup>ª</sup> Carmen Llombart Pérez, Sra. D. <sup>ª</sup> Pilar Sepúlveda García de la Torre, Sra. D. <sup>ª</sup> María Concepción Sáez Rodríguez, Sr. D. Juan Manuel Fernández Martínez, Sra. D. <sup>ª</sup> María Victoria Cinto Lapuente, Sra. D. <sup>ª</sup> María del Mar Cabrejas Guijarro, Sr. D. José María Macías Castaño, Sra. D. <sup>ª</sup> María Ángeles Carmona Vergara, Sra. Doña Gema Espinosa Conde, Sr. D. Manuel Marchena Gómez, Sr. Don Pablo Llarena Conde y Doña Sofía Marchena Perea, por DELITO CONTINUADO DE PREVARICACION del artículo 404 del Código Penal, puesto en relación con los artículos 74 205.6 y 205.7 del mismo Texto Legal, acuerde la práctica de las diligencias interesadas y cualesquiera otras necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la participación de sus responsables, así como la adopción de MEDIDAS CAUTELARES para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, de conformidad con los artículos 589 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, consistentes en, previa incoación de la correspondiente pieza de Responsabilidad Civil, la prestación de fianza bastante por parte de todos los imputados que alcance a cubrir como mínimo el importe de 90.000 €.

Madrid a 7 de agosto de dos mil dieciocho.

Elpidio José Silva Pacheco  
Letrado

Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld  
Procurador